

039026

0001227

Unidad de Política Regulatoria del  
Instituto Federal de Telecomunicaciones

**ift** INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES  
con escrituras en  
copia simpl.

2019 SEP 10 PM 12 01



**Asunto:** Se emiten comentarios dentro de la "Consulta pública respecto a las Propuestas de Oferta de Referencia de Compartición de Infraestructura Pasiva Móvil de Telcel 2020 presentada por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones".

GONZALO MARTÍNEZ POUS, representante legal de las empresas OPERBES, S.A. DE C.V., CABLEVISIÓN, S.A. DE C.V., CABLEMÁS TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., CABLEVISIÓN RED, S.A. DE C.V., TELE AZTECA, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., MÉXICO RED DE TELECOMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V. Y TV CABLE DE ORIENTE S.A. DE C.V., personalidad que acredito en términos de los poderes notariales que se acompañan al presente escrito, comparezco a exponer.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicada el 14 de julio de 2014, y que entró en vigor el 13 de agosto del 2014 (en lo sucesivo la "Ley" o "LFTR"), vengo en nombre de mis representadas a emitir comentarios respecto de la "Consulta pública respecto a las Propuestas de Oferta de Referencia de Compartición de Infraestructura Pasiva Móvil de Telcel 2020 presentada por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones", lo que hago en los siguientes términos:

*[Handwritten signature]*

EIFT19-39071

# Índice de contenidos

<b>1</b>	<b>Introducción .....</b>	<b>3</b>
1.1	Antecedentes .....	3
1.2	Estructura del documento .....	4
<b>2</b>	<b>Términos y condiciones que requieren mejoras en la ORCI móvil Propuesta .</b>	<b>5</b>
2.1	Requerimientos para merecer el 25% de descuento sobre las tarifas .....	5
2.2	Cobro prorata no proporcional respecto al área usada por el CS en sitios arrendados .....	6
2.3	Cobro no proporcional respecto al área en piso y el espacio en torre usados por el CS en los sitios del AEP .....	8
2.4	Acotar el plazo mínimo de contratación a 12 meses como plazo forzoso .....	10
<b>3</b>	<b>Términos y condiciones que han requerido mejoras en la ORCI móvil Propuesta por dos años consecutivos .....</b>	<b>13</b>
3.1	Modificación del convenio por nulidad parcial de la Resolución de Preponderancia .....	13
3.2	Suspensión de las Medidas de Preponderancia .....	16
3.3	Designación de perito para la resolución de desacuerdos de carácter técnico .....	19
3.4	Responsabilidad por incumplimiento .....	21
3.5	Cesión por venta de los activos .....	22
3.6	Rescisión del convenio .....	23
3.7	Reducción de la cantidad máxima de Solicitudes de Visita Técnica .....	25
3.8	Reducción del plazo forzoso de vigencia de los Acuerdos de Sitio .....	26
3.9	Deducciones, reducciones y compensaciones de pagos .....	27



# 1 Introducción

El Grupo Televisa ("GTV") presenta a continuación el detalle de su respuesta al proceso de Consulta Pública del 2020 sobre la "Propuesta de Oferta de Referencia del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva" (en adelante, "ORCI móvil Propuesta"), presentada por Operadora RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V. (en adelante, "Telcel"), publicada el 09 de Agosto de 2019 a través de la página web del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en adelante, "IFT") y ahora mismo, abierta a comentarios del público en general y de los operadores.

El presente informe es el resultado de un análisis comparativo entre la ORCI móvil Propuesta y el "Acuerdo Mediante el cual el pleno del IFT modifica al AEP los términos y condiciones de la Oferta de Referencia para el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, presentada por Telcel, aplicables del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019" (en adelante, "ORCI móvil Vigente"). También, es resultado de comparativos con respecto a versiones de años anteriores, que son muestra del empeoramiento de las condiciones que ha sufrido la oferta año tras año.

El presente informe está centrado en la identificación de:

- las principales modificaciones realizadas por Telcel en la ORCI móvil Propuesta con respecto a la ORCI móvil Vigente, en términos del contenido, para entender qué impacto tienen estos nuevos cambios en la operación de Grupo Televisa
- y las condiciones que siguen siendo problemáticas en la ORCI móvil Vigente, en términos operativos, derivadas de ofertas aprobadas en años anteriores

Cada uno de los puntos a abordar tienen la siguiente estructura:

- identificación y referencia del asunto en la ORCI móvil Propuesta
- problema y razones para sugerir cambios
- evidencia internacional si la hubiera y fuera relevante
- sugerencias de actualizaciones a la ORCI móvil Propuesta

## 1.1 Antecedentes

Grupo Televisa ha respondido en múltiples ocasiones las consultas públicas relacionadas con las versiones anteriores de la ORCI móvil Propuesta. También, en múltiples ocasiones sus observaciones respecto a las consultas no han sido incorporadas de forma totalmente



satisfactoria. Por ende, año tras año se ha visto un empeoramiento de las condiciones de la Oferta de Referencia.

En 2017, de cara a la consulta sobre la oferta de referencia aplicable al 2018, algunos de los puntos más relevantes que se abordaron en la respuesta, estuvieron relacionados con:

- la modificación del convenio por nulidad parcial o por suspensión de la Resolución de Preponderancia
- la designación de un perito externo de mutuo acuerdo que resuelva las discrepancias sobre aspectos técnicos
- la responsabilidad por el retraso o no cumplimiento de obligaciones al cargo de Telcel
- la autorización previa de los Concesionarios Solicitantes ("CS") en los procesos de cesión por venta de activos que el Agente Económico Preponderante ("AEP") en el sector de telecomunicaciones otorgue a otros terceros
- las disputas de facturación por deducciones, reducciones, u otro tipo de compensaciones relacionadas con los pagos entre Telcel y su contraparte
- las causales de rescisión del convenio

En 2018, de cara a la consulta sobre la oferta de referencia aplicable al 2019, GTV volvió a presentar las mismas objeciones e inconformidades sobre los puntos antes mencionados en la oferta de referencia propuesta en ese momento.

Para la consulta de 2019 en cuestión, se volverán a mencionar la mayoría de los puntos abordados en ocasiones anteriores, debido a que las problemáticas de fondo siguen existiendo y las soluciones no se han presentado oportunamente en las Ofertas de Referencia finales. Adicionalmente, se expondrán las discrepancias relacionadas con la ORCI móvil Propuesta que el GTV considera como prioridad y que deberían ser resueltas de su totalidad.

## 1.2 Estructura del documento

El presente documento está conformado por:

- el **Capítulo 2**, que describe las principales inconformidades y sugerencias de actualizaciones respecto al contenido de la ORCI móvil Propuesta
- el **Capítulo 3**, que describe las inconformidades de Televisa que han sido por dos años consecutivos y son motivo de situaciones ambiguas y controversiales



## 2 Términos y condiciones que requieren mejoras en la ORCI móvil Propuesta

En primer lugar, existen algunos términos y condiciones que generan situaciones ambiguas o no convenientes para los CS en la ORCI móvil Propuesta. A continuación, se presentan dichos puntos y las solicitudes de cambio correspondientes en términos del texto contenido.

### 2.1 Requerimientos para merecer el 25% de descuento sobre las tarifas

#### Identificación y referencia del asunto

En el "Anexo "IV": Modelo de Convenio - Anexo "A": Precios y Tarifas" de la ORCI móvil Propuesta en consulta, en la sección 1.2, sobre servicios de acceso y uso de espacio aprobado en piso, se estable que:

*"Telcel otorgará al Concesionario un 25% (veinticinco por ciento) de descuento, respecto del tipo de clasificación del sitio en donde se vayan a contratar los servicios, siempre que se cumplan todos y cada uno de los requisitos siguientes:*

*(a) la torre se ubique en azotea (Rooftop) **en mástiles autosoportados con una altura máxima de 3 metros, un solo sector por mástil y un máximo de tres mástiles;***

*(b) el Espacio Aprobado en Torre sea de 4.5 metros cuadrados (m2) y una franja de 3 metros lineales (ml); exclusivamente para antenas de radiofrecuencia (RF) o de microondas (MW), independientemente de sus dimensiones;*

*(c) el Espacio Aprobado en Piso sea máximo de 2.5 metros cuadrados (m2);  
y*

*(d) no se requiera ningún tipo de servicio de Adecuación de Sitio, Recuperación de Espacio, **ni sea necesario instalar una plataforma metálica para la instalación de gabinetes, ni tampoco requiera reforzar el inmueble en el que se ubicará el Sitio Concesionario.***"

#### Problema y razones para sugerir cambios

En un comparativo con respecto a la ORCI móvil Vigente, se encontró que en la ORCI móvil Propuesta se eliminó por completo el anterior apartado.



A partir de lo anterior, se considera que dicha omisión del apartado sólo beneficia al AEP pues restringe y limita las posibilidades del CS de obtener el descuento del 25%. En otras palabras, los descuentos permiten que CS puedan entrar al mercado y promover la competencia. Así que cualquier eliminación de este por parte del AEP, solo crea mayores barreras de entrada para los CS y, por ende, no buscan promover una mayor demanda de los servicios de la ORCI móvil.

#### Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Se solicita que se incorpore el texto eliminado en la ORCI móvil Propuesta, de tal forma que quede igual que en la ORCI móvil Vigente. Es decir, se solicita que se supriman los requerimientos adicionales que quiere añadir unilateralmente el AEP. Debido a que, lo anterior implicaría un desmejoramiento de la Oferta.

## **2.2 Cobro prorata no proporcional respecto al área usada por el CS en sitios arrendados**

#### Identificación y referencia del asunto

En el "Anexo "IV": Modelo de Convenio - Anexo "A": Precios y Tarifas" de la ORCI móvil Propuesta en consulta, en la sección 1.2, respecto a los pagos prorata derivados de la ocupación compartida del sitio de transmisión, se establece que:

*"En caso de que el propietario del sitio en cuestión no sea uno de los miembros que formen parte del AEP, ni una de las personas que sean sus causahabientes o cesionarios de sus derechos o que resulten de reestructuras corporativas o modificaciones accionarias derivadas de concentraciones de cualquier tipo a agentes vinculados con el AEP, el Concesionario deberá cubrir las cantidades mensuales prorata que resulten dependiendo del monto que Telcel deba pagar conforme a lo pactado en cada uno de los Títulos de Ocupación."*

#### Problema y razones para sugerir cambios

Los cobros prorata que se derivan de la ocupación compartida del sitio de transmisión no especifican cómo debe ser el cálculo de las cantidades mensuales. Esto le da la posibilidad al AEP de establecer tarifas arbitrariamente.

Consecuentemente, cuando se compara la ORCI móvil Vigente con las ofertas de otros proveedores de infraestructura del mercado, se obtiene que el valor que se debe pagar es sustancialmente mayor, debido a lo estipulado en la ORCI móvil Vigente. Esto está sucediendo incluso en sitios en donde se ofrecen garantías más flexibles dependiendo al

*Ce*

espacio ocupado. Esto se resume en que el esquema tarifario prorratea no refleja la realidad del mercado y hace que la ORCI móvil no sea atractiva ni rentable para los CS.

Por ejemplo, el único sitio que tiene el GTV con el AEP como usuario de la ORCI móvil, se observa que el AEP cobra el 50% de la renta de un sitio de 100 metros cuadrados, siendo que el CS únicamente ocupa tres (3) metros cuadrados. Una vez se hace el comparativo con los precios ofertados con otros proveedores de infraestructura, se tiene que, para un sitio de categoría similar, el AEP estaría cobrando hasta 2.5 veces más que otros proveedores debido a su poca flexibilidad en el cálculo de los cobros prorratea. En términos de unidad de metro cuadrado, el AEP estaría cobrando un 79.65% más que otros proveedores del mercado. Estas diferencias se pueden ejemplificar en la Figura 2.1.

Terreno en m <sup>2</sup>	Área pactada <sup>1</sup>	Valor pagado	Valor unitario por m <sup>2</sup>
AEP	3.0 m <sup>2</sup>	MXN 4,382.53	MXN 1,460.84
Proveedor anónimo <sup>2</sup>	1.5 m <sup>2</sup>	MXN 1,219.76	MXN 813.17
Diferencia (%)	N.A.	259.29%	79.65%

Figura 2.1: Comparación entre tarifas por valor de terreno arrendado al AEP versus un proveedor anónimo [Fuente: elaboración propia, 2019]

En ese orden de ideas, se observan dos problemáticas subyacentes en esta situación:

1. Los CS no tienen incentivos para usar la ORCI móvil debido a que las tarifas no son proporcionales con el espacio realmente demandado, y;
2. Los costos en los que tendrían que incurrir los CS para usar de forma masificada la ORCI móvil en ningún caso representarían la opción óptima en términos de la relación costo – beneficio.

#### Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Se solicita la introducción de unas condiciones más específicas para determinar los cobros de las cantidades prorratea. Estos cobros deberán ser proporcionales a las cantidades de metros cuadrados (o metros lineales, según sea el caso) ocupados respecto a la totalidad de la superficie existente. Dicha proporción será la fracción que deberá pagar el CS a Telcel dependiendo del valor de la renta comprobada en cada uno de los Títulos de Ocupación.

En el mejor de los casos, se propone que el cobro prorratea sea exactamente proporcional con el porcentaje ocupado por el CS respecto al total existente en el sitio de transmisión. Es decir, en un sitio de 100 metros cuadrados, en donde el CS sólo ocupa 3 de esos metros

<sup>1</sup> Dentro de la clasificación escalonada propuesta en la Figura 2.2, un sitio de 1.5m<sup>2</sup> y uno de 3.0m<sup>2</sup> estarían dentro de la misma categoría, por ende estos podrían ser comparables aunque no tengan las mismas dimensiones pactadas.

<sup>2</sup> El proveedor se mantiene anónimo por acuerdos de confidencialidad pactados previamente.

cuadrados, la proporción que debe pagar el CS a Telcel equivaldrá al 3.00% del total del monto que se paga conforme a lo pactado en cada uno de los Títulos de Ocupación.

Como una propuesta alternativa e intermedia, se propone usar como referencia la siguiente tabla que determina las cantidades prorratea según el espacio demandado y la fracción del cobro de la renta del terreno más adecuada.

Superficie ocupada	Parte proporcional de la renta de terreno
Hasta 3 m <sup>2</sup>	1/8 (Una octava parte)
Entre 3 m <sup>2</sup> y 6 m <sup>2</sup>	1/4 (Una cuarta parte)
De más de 6 m <sup>2</sup> en adelante	1/2 (La mitad) o bien, según número de usuarios

Figura 2.2: Propuesta alternativa para el cálculo de cantidades prorratea de la ORCI móvil [Fuente: elaboración propia, 2019]

### 2.3 Cobro no proporcional respecto al área en piso y el espacio en torre usados por el CS en los sitios del AEP

#### Identificación y referencia del asunto

En el "Anexo "IV": Modelo de Convenio - Anexo "A": Precios y Tarifas" de la ORCI móvil Propuesta en consulta, en la sección 1.1, sobre el acceso y uso de Espacio Aprobado en Torre se establece que:

*"Para determinar la cantidad mensual aplicable por el uso de Espacio Aprobado en Torre de 8.5 metros cuadrados (m<sup>2</sup>) y una franja de 4 metros lineales (ml); exclusivamente para antenas de radiofrecuencia (RF) o de microondas (MW), independientemente de sus dimensiones, de acuerdo a la clasificación del sitio en donde se tienen contratados los servicios:*

Clasificación	Estrato Socioeconómico	Unidad	Valor (sin I.V.A)
Alto	7	MXN / hasta 8.5 m <sup>2</sup> y 4 ml / Mes	(*)
Medio Alto	6	MXN / hasta 8.5 m <sup>2</sup> y 4 ml / Mes	(*)
Medio	5	MXN / hasta 8.5 m <sup>2</sup> y 4 ml / Mes	(*)
Medio Bajo	4	MXN / hasta 8.5 m <sup>2</sup> y 4 ml / Mes	(*)
Bajo	1, 2 y 3	MXN / hasta 8.5 m <sup>2</sup> y 4 ml / Mes	(*)

Figura 2.3: Tarifas para el acceso y uso de Espacio Aprobado en Piso [Fuente: ORCI móvil Vigente, 2019]

*Ce*



Cualquier excedente de los 8.5 m<sup>2</sup> o de la franja de los 4 ml, será pagado de acuerdo a la cantidad que resulte de multiplicar el Área de antena en m<sup>2</sup>, por la Altura del centro de radiación (NCR) que es la distancia del punto medio de la antena al suelo en metros, por la cantidad de \$(\*) ((\*)00/100 M.N.); es decir,

$$\text{Costo Adicional} = \text{Área de Antena m}^2 * \text{Altura NCR en metros} * (*) ((*)00/100 \text{ M.N.}).$$

Asimismo, en este mismo "Anexo "IV": Modelo de Convenio - Anexo "A": Precios y Tarifas" de la ORCI móvil Propuesta en consulta, en la sección 1.2, sobre servicios de acceso y uso de Espacio Aprobado en piso, se establece que:

"En caso de que el propietario del predio en donde se ubica el Espacio Aprobado en Piso sea uno de los miembros que formen parte del AEP, una de las personas que sean sus causahabientes o cesionarios de sus derechos o que resulten de reestructuras corporativas o modificaciones accionarias derivadas de concentraciones de cualquier tipo a agentes vinculados con el AEP, el CS deberá pagar el monto proporcional por el uso de hasta 5 de metros cuadrados, de conformidad con los valores descritos en la siguiente tabla:

Clasificación	Estrato Socioeconómico	Unidad	Valor (sin I.V.A)
Alto	7	MXN / hasta 5 m <sup>2</sup> / Mes	(*)
Medio Alto	6	MXN / hasta 5 m <sup>2</sup> / Mes	(*)
Medio	5	MXN / hasta 5 m <sup>2</sup> / Mes	(*)
Medio Bajo	4	MXN / hasta 5 m <sup>2</sup> / Mes	(*)
Bajo	1, 2 y 3	MXN / hasta 5 m <sup>2</sup> / Mes	(*)

Figura 2.4: Tarifas para el acceso y uso de Espacio Aprobado en Piso [Fuente: ORCI móvil Vigente, 2019]

#### Problema y razones para sugerir cambios

De lo anterior, se observa que el AEP establece que la unidad de cobro debe ser "MXN / hasta 8.5 m<sup>2</sup> y 4 ml / Mes" (para torre) y "MXN / hasta 5 m<sup>2</sup> / Mes" (para piso). Estos rangos tarifarios no están ajustados a la demanda que puede tener un CS entrante, quien incluso puede demandar menos de los límites inferiores enunciados por el AEP.

Por consiguiente, al igual que la situación descrita en la sección 2.2, el AEP no propone unas tarifas proporcionales con el espacio usado y esto a su vez, se traduce como un costo impagable para un CS; aún más cuando se comparan estos esquemas con las ofertas

comerciales de otros proveedores de infraestructura pasiva. Estas diferencias tarifarias se pueden ver en la Figura 2.5.

Espacio en torre	Metros ocupado	Valor pagado	Valor unitario por m <sup>2</sup>
AEP	4.00 <sup>3</sup>	MXN 20,686.21	MXN 5,171.55
Proveedor anónimo <sup>4</sup>	3.60	MXN 17,224.44	MXN 4,784.57
Diferencia (%)	N.A.	20.10%	8.09%

Figura 2.5: Comparación entre tarifas por valor de terreno arrendado al AEP versus un proveedor anónimo [Fuente: elaboración propia, 2019]

En particular, para el Espacio Aprobado en torre, las tarifas son muy poco flexibles porque no proporcionan la posibilidad de arrendar el espacio por unidad de metro cuadrado, que realmente puede necesitar el CS. Por el contrario, obligan al CS a adquirir franjas completas aunque no se vayan a disponer de estas en su totalidad.

#### Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

- Se solicita que las tarifas para el Espacio Aprobado en terreno, cuyo propietario sea el AEP o alguna de sus filiales, deba ser cobrado por cada unidad de metro cuadrado solicitada por el CS.
- Se solicita que el esquema de cobro para el Espacio Aprobado en torre, cuyo propietario sea el AEP o alguna de sus filiales, deba ser cobrado por diámetro de antena en lugar de franjas totales de la estructura. Por ende, se solicita al AEP que diferencie las tarifas entre los siguientes diámetros:
  - Entre 0 y 0.3 metros de diámetro de antena
  - Entre 0.3 y 0.60 metros de diámetro de antena
  - Entre 0.60 y 1.20 metros de diámetro de antena

## 2.4 Acotar el plazo mínimo de contratación a 12 meses como plazo forzoso

### Identificación y referencia del asunto

Actualmente, ni en la ORCI móvil Propuesta ni en la ORCI móvil Vigente se establece un plazo mínimo de contratación como plazo forzoso.

En el "Anexo "IV": Modelo de Convenio", sobre la vigencia de Acuerdos de Sitio se establece que cualquier modificación sobre estos acuerdos tendrá que respetar la fecha de

<sup>3</sup> El AEP sólo vende franjas de 4 metros lineales, como mínimo.

<sup>4</sup> El proveedor se mantiene anónimo por acuerdos de confidencialidad pactados previamente.

terminación en caso de que haya modificaciones en los términos y condiciones. Tal y como se cita a continuación:

*“En caso de que los Acuerdos de Sitio tengan una vigencia mayor a la del Convenio estos se registrarán hasta su Fecha de Terminación bajo los mismos términos y condiciones determinadas en el Convenio con la excepción de que en caso de que se firme un nuevo Convenio o se modifique el presente y el Concesionario requiera que se apliquen los nuevos términos y condiciones a los Acuerdos de Sitio, se darán por terminados o se modificaran, según corresponda, los Acuerdos de Sitio sin responsabilidades para las Partes, obligándose Telcel a anexar al nuevo Convenio los Acuerdos de Sitio modificados, respetando la Fecha de Terminación originalmente pactada si es que las Partes no acuerdan otra.”*

#### Problema y razones para sugerir cambios

Tomando como referencia el único sitio que tiene GTV con el AEP como usuario de la ORCI móvil, se observa que el AEP impone un plazo mínimo de contratación de 10 años. Este plazo tan extenso compromete al CS a una relación de negocios muy extensa y poco beneficiosa con el AEP.

Lo anterior, debido a que como ya se ha venido exponiendo, GTV considera que las tarifas propuestas por el AEP están muy por encima de los precios de otros proveedores de infraestructura del sector. En términos comparativos, el valor mensual total pagado por concepto de la compartición de un sitio del AEP versus un proveedor anónimo<sup>5</sup> del del mercado representa una diferencia de hasta 35.92%.<sup>6</sup> En el largo plazo, esta situación de costos tan elevados puede ser insostenible para el CS.

#### Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Dado que no hay evidencia para concluir que el AEP está realmente comprometido con la promoción de la ORCI móvil y con ofrecer un servicio que se adapte a las necesidades de los CS, se solicita que las vigencias de Acuerdos de Sitio puedan ser acotadas por un plazo mínimo de contratación a 12 meses, como plazo forzoso.

Un plazo mínimo de contratación más acotado (1 año máximo) libera al CS de relaciones comerciales que imponen condiciones no óptimas, en términos de costo vs. beneficio, en el largo plazo. El CS no tiene por qué estar atado a acuerdos tarifarios con el AEP, quien como

---

<sup>5</sup> El proveedor se mantiene anónimo por acuerdos de confidencialidad pactados previamente.

<sup>6</sup> En términos monetarios, GTV paga mensualmente MXN 25,068.74 al AEP versus MXN 18,444.20 que paga a otro proveedor anónimo.

ya se ha venido evidenciando a lo largo de las anteriores secciones, claramente logra imponer tarifas hasta 35% mayores que otros proveedores del mercado.



### 3 Términos y condiciones que han requerido mejoras en la ORCI móvil Propuesta por dos años consecutivos

En segundo lugar, como se mencionó anteriormente, hay varias condiciones problemáticas en términos operativos para GTV, que no han sido atendidas en las respuestas de los últimos dos años.

Estas condiciones han hecho difícil la buena ejecución del Convenio y la provisión de los servicios por parte del AEP (Telcel) a los Concesionarios Solicitantes (CS).

Después de dos años de solicitudes de GTV, estas condiciones persisten en la ORCI móvil Propuesta. A continuación, se describe cada una de estas condiciones problemáticas, que se espera sean resueltas y ajustadas en la versión que estará vigente para el año 2020.

#### 3.1 Modificación del convenio por nulidad parcial de la Resolución de Preponderancia

##### Identificación y referencia del asunto

En el "Anexo "IV": Modelo de Convenio" de la ORCI móvil Propuesta bajo consulta, Cláusula Décima Cuarta, Numeral 14.4 - Modificación del Convenio por Resolución Firme, se establece que:

*"En caso de que con motivo de una Resolución Firme se decrete de manera parcial la nulidad de las Medidas y/o de la Resolución de Preponderancia y dicha nulidad o validez tenga relación con los servicios de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva materia de la Oferta de Referencia (incluyendo sus Anexos y Acuerdos de Sitio), las Partes acuerdan que deberán de llevar a cabo las modificaciones a la Oferta de Referencia (incluyendo sus Anexos y Acuerdos de Sitio) para que se ajuste a lo señalado en dicha Resolución Firme en términos de la Cláusula Vigésima del presente Convenio."*



Problema y razones para sugerir cambios

En virtud de la Cláusula Septuagésima de las Medidas de Preponderancia<sup>7</sup> tiene que ser la responsabilidad del IFT realizar una evaluación de impacto de las medidas en términos de competencia cada dos años y puede cambiar o suprimir las medidas impuestas al AEP.

El IFT tiene que imponer un plan de transición, con sus correspondientes características técnicas y comerciales, en el que se garantice que se tienen en cuenta las inversiones realizadas y su plazo de recuperación, la existencia de alternativas a la infraestructura del AEP, y la continuada prestación de los servicios a los usuarios finales, etc.

Evidencia internacional si la hubiere y fuera relevante

BEREC resalta que se debería definir explícitamente un plan de migración a seguir en aquellas situaciones en las que un operador con PSM va a realizar la transición de proveer servicios regulados a servicios no regulados a sus CS.

En la Figura 3.1, se muestra cada una de las situaciones que surgen a menudo por asimetrías en la competencia con sus respectivos remedios considerados como mejor práctica.

Objetivo	Problemas que surgen a menudo desde un punto de vista de la competencia	Remedios considerados como mejor práctica
<b>Garantizar un proceso de migración efectivo de redes legado a redes NGN/NGA</b>	Es posible que los operadores con PSM no pongan a disposición de sus competidores procesos de migración que les permitan ofrecer servicios minoristas basados en nuevas redes y tecnologías	La desactivación gradual de la red legado puede estar relacionada con: <ul style="list-style-type: none"><li>• la infraestructura de red que tiene un impacto en, por ejemplo, la ubicación de los productos de acceso (ej. MDF)</li><li>• tecnologías</li><li>• productos de acceso</li></ul>
	Los operadores con PSM no notifican de manera clara su intención de cerrar sus MDFs,	<b>BP36</b> Las agencias nacionales de regulación deberían requerir que los procesos de conmutación se apliquen por igual entre redes legado y los

<sup>7</sup> La medida SEPTUAGÉSIMA del Anexo 1 de las medidas de preponderancia (página 35) establece: "El Instituto realizará una evaluación del impacto de las Medidas en términos de competencia cada dos años, a efecto de, en su caso suprimir o modificar las presentes medidas, o en su caso establecer nuevas medidas, incluyendo una o más de las siguientes: la separación estructural, funcional, o la desincorporación de activos del Agente Económico Preponderante, para lo cual, deberá motivar que su determinación resulta proporcional y conducente con los fines que originalmente buscaba cada Medida.

Respecto a la autorización a que se refiere el párrafo segundo del artículo Cuarto Transitorio del Decreto, misma que se le podrá otorgar al Agente Económico Preponderante, éste deberá encontrarse en cumplimiento únicamente de las medidas que se le han impuesto en el presente instrumento conforme a las fracciones III y IV del artículo Octavo Transitorio del Decreto, conforme a la evaluación que realice el Instituto. Sin perjuicio, de los demás requisitos, términos y condiciones que en su caso se establezcan en los lineamientos de carácter general o de cualquier otra disposición legal."

Objetivo	Problemas que surgen a menudo desde un punto de vista de la competencia	Remedios considerados como mejor práctica
	<p>su red de cobre o su tecnología TDM</p> <p>Los anuncios por parte de los operadores con PSM relativos al cierre de sus MDFs pueden contribuir a frenar la competencia en el mercado</p>	<p>productos mayoristas ofrecidos a través de redes NGA</p> <p><b>BP37</b> En aquellos casos en los que un operador con PSM planea desactivar su red legado de manera gradual, las agencias nacionales de regulación deberían imponer una serie de medidas específicas al operador con PSM relacionadas con:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• un marco para la migración y un periodo de notificación</li> <li>• proveer toda la información sobre las modificaciones que planea implementar en su red</li> </ul>
<p><b>Garantizar un proceso de migración efectivo de redes legado a redes NGN/NGA</b></p>	<p>Los anuncios por parte de los operadores con PSM relativos al cierre de sus MDFs pueden contribuir a frenar la competencia en el mercado</p>	<p><b>BP38</b> Las agencias nacionales de regulación deberían requerir que las obligaciones existentes permanezcan vigentes hasta que se acuerde un proceso de migración</p> <p><b>BP39</b> A la hora de imponer una obligación a los operadores con PSM relativa a un periodo de notificación para la desactivación gradual de sus redes legado, las agencias nacionales de regulación deberían tener en cuenta que la definición de un periodo de notificación adecuado puede depender de los siguientes factores:</p> <p>Disponibilidad de una solución completamente funcional, La disponibilidad de nuevos productos de acceso en la misma ubicación, etc.</p> <p>Tiempo de migración razonable en cambios de productos mayoristas. Si se desmantela un producto de acceso obsoleto en un punto de acceso en el cual el producto NGA (Next Generation Access – Acceso de Próxima Generación) estará disponible, el periodo de preaviso razonable será más corto que en el escenario en el cual el producto NGA estará disponible en otro punto de acceso diferente, donde los competidores no tienen acceso físico todavía.</p> <p><b>BP40:</b> Puede ser apropiado un período de notificación de 5 años para el desmantelamiento de los MDFs. Un período más corto puede ser apropiado si:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• todas las inversiones de operadores alternativos ya están dadas de baja, o</li> <li>• la eliminación fue conocida en el momento de la inversión o</li> <li>• la inversión varada es compensada por el titular, o</li> <li>• hay disponible una alternativa que es equivalente al producto de acceso heredado en la red NGA.</li> </ul>

Figura 3.1: Posición del BEREC sobre las mejores prácticas adoptadas en Europa en lo referente a remedios regulatorios impuestos en el mercado de acceso mayorista a la infraestructura (física) de red de los operadores con PSM [Fuente: BEREC BoR (12) 127, página 17]

### Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Sugerimos al Instituto que establezca un plan de transición, con sus correspondientes condiciones técnicas y económicas, cuando sean necesarios para preservar las inversiones realizadas por los Concesionarios Solicitantes, la continuidad de los servicios a los usuarios finales y la búsqueda de soluciones para la adaptación a los cambios en infraestructura y equipos del AEP.

Por otra parte, en caso de que el Instituto declare una nulidad parcial de las medidas y obligaciones impuestas al AEP, se debe tener en cuenta que se ha firmado un contrato de adhesión mercantil que debe ser respetado por la vigencia establecida en el mismo. Se solicita que el texto bajo cuestión sea eliminado y se defina un proceso claro de transición de los servicios regulados a los no regulados, todo esto condicionado a que se dé la situación que el AEP en telecomunicaciones ya no ostenta esa condición.

## 3.2 Suspensión de las Medidas de Preponderancia

### Identificación y referencia del asunto

En el "Anexo IV": Modelo de Convenio" de la ORCI móvil Propuesta bajo consulta, Cláusula Décima Quinta, se establece que:

*"Son causas de terminación anticipada del presente Convenio, además de cualquier otra establecida al efecto en el mismo:*

*(...)*

*b) El aval y la autorización por parte del Instituto de que la Resolución de Preponderancia y/o las Medidas que tenga relación con los Servicios materia del presente Convenio queden insubsistentes parcialmente o sean revocadas o modificadas por cuanto a la materia de los Servicios de este Convenio, como consecuencia de resolución administrativa o judicial en la que ello se decrete.*

*(...)*

*En caso de que se actualice alguno de los supuestos establecidos en el numeral b) anterior, las Partes de buena fe negociarán en un periodo de 120 (ciento veinte) días naturales siguientes, los términos y condiciones bajo los cuales se*





*celebrará un convenio comercial para la prestación de los servicios iguales o similares descritos en la Oferta de Referencia.”*

Problema y razones para sugerir cambios

En una situación en la que el estatus del AEP como tal deja de tener aplicación, un CS puede enfrentarse, al menos, a los siguientes riesgos y problemas graves:

- que no se llegue a un acuerdo con el antiguo AEP. De hecho, el AEP deja de tener incentivos para continuar el acuerdo más allá del mero ingreso por dichos servicios y no tendría ninguna obligación de seguir prestándolos
- que, en caso de no llegar a un acuerdo, la migración a otro proveedor no sea una opción y, en este caso:
  - o bien no pueda realizar una migración a tiempo a otro proveedor o construir su propia infraestructura y tenga que soportar durante un tiempo por definir condiciones potencialmente abusivas por parte del antiguo AEP
  - que se vea forzado a abandonar los servicios que se le venían prestando hasta ese momento, y sin tener garantías de encontrar proveedores alternativos en tan poco tiempo

Entonces, se hace notar que la mejor forma de demostrar certidumbre e incentivar el uso de la infraestructura pasiva y mejorar la competencia en el mercado de telecomunicaciones de México sería que, en caso de que el AEP cesara de ser tal, se instaurara un proceso de transición tutelado por el IFT que incluyera sus correspondientes características técnicas y comerciales, en el que se garantizara que se tendrían en cuenta las inversiones realizadas y su plazo de recuperación, la existencia de alternativas a la infraestructura del AEP, y cualquier otro factor relevante.

Evidencia internacional si la hubiere y fuera relevante

El marco regulatorio común de las comunicaciones electrónicas de la Unión Europea en lo que respecta al acceso a las redes de comunicaciones y donde se sientan las bases de la intervención regulatoria en caso de que un operador tenga PSM, se basa en lo establecido en la llamada Directiva de Acceso<sup>8</sup>. Esta Directiva indica claramente en su Artículo 6.3 lo siguiente:

*“Cuando, a consecuencia de dicho análisis de mercado, una autoridad nacional de reglamentación encuentre que uno o más operadores no tienen un peso significativo en el mercado en cuestión, dicha autoridad podrá modificar o suprimir las*

---

<sup>8</sup> Directiva 2002/19/CE del 7 de marzo de 2002

*condiciones con respecto a dichos operadores, de conformidad con el procedimiento previsto en los artículos 6 y 7 de la Directiva 2002/21/CE (Directiva marco), sólo en la medida en que:*

*a) dicha modificación o supresión no incida negativamente en el acceso de los usuarios finales [...] de conformidad con el artículo 31 de la Directiva 2002/22/CE (Directiva servicio universal); y*

*b) dicha modificación o supresión no incida negativamente en las perspectivas de competencia efectiva [...]*

*Se concederá un plazo adecuado de notificación a las partes a las que afecte la modificación o supresión de las condiciones.”*

Es importante mencionar al IFT sobre el hecho de que, dentro de la Unión Europea, las Agencias Regulatoras Nacionales (ARNs) deben considerar otros aspectos, más allá de la mera declaración de posesión de PSM, cuando determinen que el operador con PSM deje de tener esta condición, a saber:

- que se siga garantizando la competencia en los mercados correspondientes y que
- se considere un plazo adecuado para la modificación o supresión de las condiciones anteriormente impuestas, es decir se podría considerar un plan de transición

Como ejemplo de aplicación práctica por parte de una ARN de la Unión Europea, es válido citar el ejemplo del levantamiento por parte de ANACOM (Autoridade Nacional de Comunicações, la ARN de Portugal) de las obligaciones de Portugal Telecom (PT) como operador con PSM en el mercado de banda ancha en las llamadas “Zonas C” (un grupo de 126 áreas de centrales de PT donde PT tenía menos del 40% de cuota de mercado)<sup>3</sup>, en su resolución de enero del año 2009<sup>3</sup>. ANACOM encontró que no existían razones para que PT siguiera detentando PSM en dichas zonas. Sin embargo consideró necesario establecer un periodo de transición de 12 meses durante el cual PT mantenía la obligación de seguir publicando una Oferta de Referencia para los servicios regulados (sección 8.4.3 de la resolución), debía seguir prestando los servicios en esas zonas sin cambios en los detalles de los servicios (sección 8.4.1 de la resolución, donde ANACOM cita el ejemplo similar de Ofcom<sup>9</sup>) y en condiciones de no discriminación (sección 8.4.2 de la resolución) con respecto a sus propias operaciones.

<sup>9</sup>

“Definition of product and geographic markets, assessment of SMP and the imposition, maintenance, alteration or removal of regulatory obligations MARKETS FOR THE SUPPLY OF WHOLESAL (PHYSICAL) NETWORK INFRASTRUCTURE ACCESS AT A FIXED LOCATION AND WHOLESAL BROADBAND ACCESS - ICP-ANACOM” Febrero 2009, página 144

### Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Se sugiere modificar la Cláusula Décima Quinta e incluir que en el caso en que el AEP deje de serlo, el IFT impondrá un plan de transición con un plazo razonable (12 meses), con sus correspondientes características técnicas y comerciales, en el que se garantice que se tienen en cuenta las inversiones realizadas y su plazo de recuperación, la existencia de alternativas a la infraestructura del AEP, y la continuada prestación de los servicios a los usuarios finales, etc.

### 3.3 Designación de perito para la resolución de desacuerdos de carácter técnico

#### Identificación y referencia del asunto

En el "Anexo "IV": Modelo de Convenio" de la ORCI móvil Propuesta bajo consulta, Cláusula Vigésima Segunda, se establece que:

*"En caso de que exista un desacuerdo relacionado a cualquier aspecto técnico referente al Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, Telcel y el CS deberán apegarse al siguiente procedimiento:*

- 1. Las partes podrán **nombrar a un perito en común de mutuo acuerdo**, para lo cual no podrán excederse más de cinco días hábiles, salvo que ambas consientan un plazo mayor.*
- 2. La **designación de peritos de manera individual** no podrá exceder de cinco días hábiles.*
- 3. En caso de que las partes acuerden la designación de peritos de forma individual, el tiempo requerido por los peritos para emitir su dictamen será de 20 días hábiles.*
- 4. Una vez emitido el dictamen correspondiente, las partes tendrán a lo sumo dos días hábiles para presentar formalmente la información al Instituto "*

#### Problema y razones para sugerir cambios

A pesar de que se establezca como una opción nombrar a un perito en común de mutuo acuerdo, también en la Oferta se establece como alternativa elegir peritos de manera individual. Lo anterior genera un proceso ambiguo y con poca eficacia para llevar a cabo la solución de desacuerdos técnicos. Asimismo, si se tiene la opción de que las partes designen sus propios peritos, cada parte podrá elegir un perito que establezca los argumentos a su favor, encontrándose así en una situación similar de desacuerdo.

*Ce*

Adicionalmente, es imperativo que se establezca un plazo o en su caso un procedimiento a fin de acotar los tiempos y viabilidad de utilizar el desacuerdo técnico en caso de que el AEP y el CS no llegaran a un acuerdo directamente.

Evidencia internacional si la hubiere y fuera relevante

En el marco regulatorio común de los países de la Unión Europea, son las ARNs las encargadas de mediar en desacuerdos de carácter técnico entre los operadores con PSM y los solicitantes de acceso. Así como se muestra a continuación:

En la Figura 2.2, se muestra cada una de las situaciones que surgen a menudo en la resolución de conflictos entre los operadores con PSM y los CS.

*“BP26 - NRAs should require SMP operators to update the RO as necessary, and in a timely manner (see BP22), to reflect relevant changes such as developments in line with market and technology evolution and/or changes to prices, terms and conditions for existing services **or technical and operational characteristics**. Where NRAs follow a pre-approval process, NRAs should further require SMP operators to inform them before publishing the necessary amendments to the RO.*

(...)

*BP29 - NRAs should choose appropriate methods of control including:*

*(a) an obligation to publish a RO (...) **which includes the technical parameters of access and which is periodically evaluated by the NRA and/or***

*(b) an obligation to meet all reasonable requests for access”*

Un ejemplo de cómo una ARN concreta lleva a cabo este rol de resolución de disputas técnicas se encuentra en la Resolución sobre la revisión de la Oferta Mayorista de Acceso a Registros y Conductos de Telefónica (MARCo 2018) la CNMC (Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia). En este documento se puede comprobar cómo la CMT resuelve los asuntos técnicos elevados a su atención por operadores como Globalia u Orange.

Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Sugerimos que se establezca un proceso para dirimir los desacuerdos técnicos entre el AEP y el CS concreto y que se modifique la Cláusula Vigésima Segunda de la Oferta de

*Ce*

Referencia para que sea un comité técnico que incluya a representantes técnicos de las partes al igual que a un representante del IFT en donde se resuelva los desacuerdos técnicos en caso de que no se alcanzara un acuerdo entre las partes.

Adicionalmente, sugerimos que se establezca un plazo concreto para dirimir las discrepancias técnicas entre el AEP y el Concesionario Solicitante y que se resuelvan los desacuerdos técnicos en caso de que no se alcanzara un acuerdo entre las partes en un plazo razonable que de tiempo al IFT a estudiar el caso y no se retrase el acceso a la infraestructura pasiva del AEP. Se estima que un plazo razonable podría ser 30 días naturales.

### 3.4 Responsabilidad por incumplimiento

#### Identificación y referencia del asunto

En el "Anexo "IV": Modelo de Convenio" de la ORCI móvil Propuesta bajo consulta, Cláusula Octava, Numeral 8.2 - Suspensión se establece lo siguiente:

*"Telcel no será responsable para ningún efecto, por el retraso y/o no cumplimiento de obligaciones a su cargo, **incluyendo los daños que se causaren a bienes de la otra Parte por o como consecuencia de eventos de fuerza mayor o caso fortuito**, tales como explosiones, sismos, inundaciones, tormentas, huracanes, incendios y demás fenómenos naturales, **ni de aquellos que sean provocados o realizados por terceras personas ajenas a la prestación de los Servicios, aún y cuando se hubieren podido prever**, tales como actos del propietario del inmueble donde se encuentra el Sitio o Proyecto de Nueva Obra Civil, actos de autoridades de cualquier clase, actos de agrupaciones, invasión, despojo, robo, huelgas, revueltas civiles, sabotaje o terrorismo, u otras situaciones similares."*

#### Problema y razones para sugerir cambios

La redacción de la Cláusula Octava es demasiado amplia y poco precisa, de tal manera que da absoluta discreción a Telcel de no responsabilizarse por absolutamente nada de lo que pase en los sitios de infraestructura donde comparte con los CS. Se debe limitar el alcance a los auténticos casos fortuitos o de fuerza mayor; el texto de la Cláusula pretende involucrar supuestos ajenos a dichos conceptos.

#### Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Sugerimos modificar la Cláusula Octava, Numeral 2, con el siguiente texto:



*“Telcel no será responsable para ningún efecto, por el retraso y/o no cumplimiento de obligaciones a su cargo, incluyendo los daños que se causaren a bienes de la otra Parte por o como consecuencia de eventos de fuerza mayor o caso fortuito, tales como explosiones, sismos, inundaciones, tormentas, huracanes, incendios y demás fenómenos naturales, ni actos de autoridades, actos de agrupaciones, invasión, despojo, robo, huelgas, revueltas civiles, sabotaje o terrorismo.”*

### 3.5 Cesión por venta de los activos

#### Identificación y referencia del asunto

En el “Anexo “IV”: Modelo de Convenio” (Convenio) de la ORCI móvil Propuesta bajo consulta, Cláusula Novena, Numeral 9.2, se determina lo siguiente

*“2. Telcel podrá vender o enajenar la totalidad o parte de la infraestructura Pasiva de su propiedad, así como los derechos respecto de los Sitios, en cuyo caso Telcel deberá transmitir tal infraestructura pasiva y los derechos respecto de los Sitios advirtiendo al adquirente de la existencia, obligatoriedad y vigencia remanente del Acuerdo de Sitio del que se trate con la finalidad de que se mantenga la continuidad de los Servicios **sin degradar su calidad, así como notificar al Concesionario de la transacción una vez efectuada.**”*

#### Problema y razones para sugerir cambios

En caso de proceder a la venta parcial o total de sus activos móviles, el AEP tiene que notificar debidamente, y con un plazo suficiente, el cambio de propiedad a todos los CS que utilizan esta infraestructura para alojar sus equipos.

El principal riesgo en el traspaso de dichos activos a otro propietario puede consistir en que no se sigan prestando los servicios bajo las mismas condiciones y obligaciones que tenía el CS acordado con el AEP.

#### Evidencia internacional si la hubiere y fuera relevante

Es práctica habitual en las ofertas de referencia de cualquier servicio regulado de operadores con PSM europeos que las obligaciones (o los activos en los que se basa la prestación de los servicios objeto de esas obligaciones) de dicho operador con PSM no se



puedan ceder ni transmitir de manera total o parcial. Baste como ejemplo ilustrativo la siguiente cláusula de la Oferta MARCo 2018 de Telefónica<sup>10</sup>:

*“39.1 Ninguna de las Partes podrá ceder ni transmitir total o parcialmente a terceros los derechos y obligaciones dimanantes del presente Contrato, sin la previa autorización escrita de la otra Parte.*

*En caso de conflicto en la emisión de la autorización a la que se refiere la presente estipulación, el mismo se someterá a resolución vinculante de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.”*

La CNMC es la encargada a la hora de decidir en caso de conflicto.

#### Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Se recomienda incluir mayor detalle en la Cláusula Novena del Convenio, para dotar de mayor seguridad a los CS, de que los servicios que venían contratando del AEP mantendrán los mismos o mejores niveles calidad. Con respecto a la transferencia de los activos, derechos y obligaciones del AEP con los CS, debe estar condicionada a previa aprobación del IFT, para garantizar los derechos de los CS.

### **3.6 Rescisión del convenio**

#### Identificación y referencia del asunto

En el Convenio Marco de la Oferta de Referencia bajo consulta, Cláusula Décima Sexta, se determina que:

*“Si cualquiera de los eventos descritos a continuación ocurriese, la Parte afectada, independientemente de los remedios o cualquiera otras acciones previstos por la ley, podrá rescindir este Convenio sin necesidad de resolución judicial o administrativa alguna y sin responsabilidad frente a la otra Parte, mediante una notificación por escrito que incluirá la documentación que sustente la causal respectiva, con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la Parte incumplida, con copia para el Instituto a efecto de que manifieste lo procedente.*

[...]

#### *16.2 Incumplimiento de obligaciones de pago*

---

<sup>10</sup> OR MARCo 2018 – Anexo III Contrato Tipo – Cláusula Trigésimo Novena: Cesión del contrato

*Si alguna de las Partes incumple en el pago de las contraprestaciones o devoluciones al amparo del presente Convenio o cualquier Acuerdo de Sitio.*

[...]

### *16.3 Conductas ilícitas*

*Si el concesionario comete hace uso indebido de los Servicios, según referido en la Cláusula 5.5 del presente Convenio.”*

#### *Problema y razones para sugerir cambios*

Las Cláusulas de rescisión arriba mencionadas añaden incertidumbre jurídica a inversiones cuantiosas y a largo plazo ya que algunas de ellas son abusivas. El efecto que tendría su aplicación sería el de terminar de manera injustificada un contrato antes de que se recuperaran las inversiones a largo plazo hechas en infraestructura y representaría una puerta de escape del AEP para no cumplir con sus obligaciones como agente preponderante.

El IFT tiene que considerar si los supuestos de terminación de esta Cláusula podrían ser abusivas ya que dan al AEP facultad de terminar el contrato en casos no razonables. En nuestra opinión, las causas de terminación o rescisión del Convenio tienen que ser por comportamientos suficientemente graves.

Una rescisión del convenio por falta de pago debería ser posible solamente por incumplimiento reiterado, por ejemplo, que se produzca en varias ocasiones consecutivas sin causa justificativa y por los montos de toda la factura. Esto permitiría que el AEP no pudiera terminar el convenio por falta de pago de un solo servicio, o por cantidades muy bajas, o por servicios cuya facturación estuviera en disputa.

El supuesto de terminación por conducta ilícita está redactado de manera demasiado vaga. Por razones triviales, se aclara que si el CS realizar alguna actividad delictiva grave con la infraestructura arrendada al AEP, algo que tendrían que determinar las autoridades correspondientes, el AEP pudiera terminar el contrato parcial o totalmente según determinara la autoridad correspondiente. Adicionalmente, tal y como está redactada la Cláusula, la posible conducta delictiva del AEP le podría dar la excusa a este mismo de terminar el convenio, lo cual es simplemente inaceptable.

#### *Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia*

Como se demostró en el párrafo anterior, en otros países existe la figura de la objeción de facturas, la cual implica un proceso de resolución, por lo que en algunas ocasiones no se



paga una parte o la totalidad de la factura porque la factura se objeta y en determinado tiempo se resuelve si la objeción fue o no procedente.

En materia de incumplimiento de pagos existen acciones legales que el AEP podría ejercer en contra del que incumple. Sin embargo, esto no significa que, por falta de pago, se podrán suspender los servicios. En primer lugar, el AEP deberá de agotar las acciones legales correspondientes y una vez obtenida una sentencia firme o ejecutoriada se deberá de pedir la autorización para poder suspender los servicios.

En la prestación de servicios de telecomunicaciones, no se puede de manera unilateral dar por terminado algún contrato tratándose de servicios concesionados. Para ello se requiere de autorización expresa del IFT, por lo que aún con la solicitud de terminación subsistirán en términos de ley aquellas obligaciones que por su naturaleza deban permanecer vigentes aún después de ocurridas la terminación o rescisión.

Los Servicios concesionados de telecomunicaciones resultan esenciales para la debida prestación de los servicios que les fueron concesionados, por lo que se debe obligan al AEP a realizar sus mejores esfuerzos para evitar en todo momento su interrupción.

De manera análoga se debe argumentar que para que se produzca la rescisión del contrato y la prestación de los servicios por una conducta ilícita suficientemente grave, esta debe ser probada ante la instancia judicial competente. Aún en este caso, la finalización del contrato y de la prestación de los servicios debe ser decidida y ratificada por el IFT.

### 3.7 Reducción de la cantidad máxima de Solicitudes de Visita Técnica

#### Identificación y referencia del asunto

En la Oferta de Referencia bajo consulta, Anexo "I", Numeral 2.5 – Visita Técnica, se ha reducido el número de solicitudes de visita técnica por CS de 200 a 160:

*"(...) La cantidad máxima de Solicitudes de Visita Técnica de un mismo Concesionario será de-160 (ciento sesenta) mensuales, salvo que se observe una condición que justifique su aumento."*

#### Problema y razones para sugerir cambios

No se identifica una justificación razonable para mantener la cantidad máxima de solicitudes de visita técnica en 160 (ciento sesenta) mensuales. Antes de la consulta de 2018, esta cifra era de 200 visitas técnicas mensuales y esta era al menos más consistente con la proporción de visitas demandadas por cada CS en un mes. Se sigue considerando que la



reducción del año pasado de 40 visitas puede ocasionar conflictos con las necesidades de los CS.

Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Se solicita que se modifique el Numeral 2.5 – Visita Técnica de la Oferta de Referencia bajo consulta, Anexo "I" y que se vuelvan a dejar las solicitudes de visitas técnicas en 200 y no en 160, corrigiendo la reducción de 40 solicitudes de visitas técnicas.

### **3.8 Reducción del plazo forzoso de vigencia de los Acuerdos de Sitio**

Identificación y referencia del asunto

En la ORCI móvil Vigente, Anexo "I", Numeral 2.11.1 – Acuerdo de Sitio, se establece lo siguiente:

*"[...] El plazo forzoso de vigencia de los Acuerdos de Sitio para ambas Partes será al menos la vigencia de Convenio, 1 (un) año a elección del Concesionario (a menos que la vigencia remanente del Título de Ocupación sea inferior) o la que las Partes acuerden."*

Problema y razones para sugerir cambios

No se identifica una justificación razonable para mantener el plazo forzoso de vigencia menor que la vigencia del convenio, dado que son dos duraciones completamente diferentes y que pueden subsistir de formas independientes. Antes de la consulta de 2018, este plazo era de hasta 5 años y este era al menos más consistente con transiciones prolongadas que podían proteger los recursos involucrados del CS. No se entiende como sin una negociación al respecto se determinó el plazo inferior a un año.

Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Se solicita que se restituya el Numeral 2.11.1 – Plazo forzoso de la ORCI móvil Propuesta bajo consulta a un término de hasta 5 años.



### 3.9 Deducciones, reducciones y compensaciones de pagos

#### Identificación y referencia del asunto

En el "Anexo "IV": Modelo de Convenio" de la ORCI móvil Propuesta bajo consulta, Cláusula Cuarta, Numeral 4.4 - No compensación, se establece que el Concesionario Solicitante no puede deducir pagos:

*"Salvo estipulación en el presente Convenio, o acuerdo entre las Partes, **bajo ninguna circunstancia ninguna Parte tendrá derecho a reducir, deducir o compensar cantidad alguna** contra las cantidades que por concepto de contraprestaciones, Intereses Moratorios, penas convencionales (con la excepción de notas de crédito relacionadas con estas), gastos o cualquier otro deba pagar a la otra bajo el presente Convenio."*

#### Problema y razones para sugerir cambios

Esta Cláusula es inconveniente por varios motivos:

- si el CS decidiera compensar pagos adeudados al AEP por disputas o penalizaciones, el AEP podría interpretar esto como incumplimiento de pago y proceder a la rescisión del convenio (tal y como está estipulado en las Cláusulas Décima Sexta del Convenio Marco del AEP
- la ausencia de un proceso de reconciliación mensual de facturas entre el CS y el AEP digno de tal nombre puede permitir que el AEP tenga discrecionalidad para aplicar cargos justificados o en disputa sin que el CS tenga otra opción que pagarlos antes de comprobar su justificación o resolver su disputa. En el Numeral 4.6.1 del Modelo de Convenio se presenta un apartado por inconformidades en las facturas con un detalle mínimo, es unilateral y da amplia discrecionalidad al AEP para rechazar cualquier solicitud del AEP

#### Evidencia internacional si la hubiere y fuera relevante

Es práctica común en Oferta de Referencias de este tipo que exista un proceso de cotejo y/o reconciliación de facturas con una frecuencia consistente con el periodo de facturación. Adicionalmente, existen procesos de resolución de disputas en lo que respecta a las facturas y los correspondientes pagos se ajustan de manera acorde.



En efecto, se puede citar el ejemplo de las Cláusulas 23 y 24 del Contrato Tipo de la Oferta de Referencia MARCo de Telefónica de España, de las cuales se destaca lo siguiente:<sup>11</sup>

***“Vigésimo Tercera. - Condiciones Económicas: Precio, Facturación y Pago***

*OPERADOR AUTORIZADO abonará el precio del Servicio, conforme a las condiciones económicas, de facturación y pago que figuran en el Anexo VI.*

***Vigésimo Cuarta. - Impago de facturas***

*24.1 La falta de pago puntual de alguna cantidad debida por parte de OPERADOR AUTORIZADO, facultará a TELEFONICA DE ESPAÑA previo requerimiento de pago al efecto, a exigir a OPERADOR AUTORIZADO el abono de las cantidades adeudadas, así como de los intereses de demora correspondientes, según lo establecido a continuación.*

*Las cantidades objeto de discrepancia entre las Partes, una vez reconocida la procedencia del cobro, devengarán intereses de demora desde el momento en que debieron ser pagadas hasta la fecha efectiva de su pago, calculándose dichos intereses sobre la cantidad que finalmente resulte.*

*En caso de que el OPERADOR AUTORIZADO discrepase de las cantidades facturadas por TELEFÓNICA DE ESPAÑA, se lo notificará en un plazo máximo de tres días hábiles desde la recepción de la factura correspondiente, expresando la cuantía y las razones que fundamentan la discrepancia. En tal caso, el pago se producirá en la cantidad no controvertida, remitiéndose la cantidad en litigio a la correspondiente revisión y acuerdo entre las partes para su liquidación final.”*

Efectivamente, en el caso de la Oferta de Referencia MARCo de Telefónica se puede comprobar que:

- existe un proceso de verificación de las facturas emitidas y de resolución de posibles discrepancias en las mismas, y se constituye un comité de cierre de facturación o de consolidación (ver en párrafos subsiguientes con respecto a lo contenido en el Anexo VI de la Oferta de Referencia MARCo).
- en caso de disputas en la facturación, el pago sólo se produce por aquellas cantidades que no están en disputa.

---

<sup>11</sup> Cláusulas 23 y 24 del Anexo III Contrato Tipo del Servicio MARCo (OFERTA DE REFERENCIA DE SERVICIOS MAYORISTAS DE ACCESOS A INFRAESTRUCTURAS DE OBRA CIVIL)

Si además se toma como referencia el contenido en el Anexo VI de la Oferta de Referencia MARCO, se comprueba que, por reciprocidad, el proceso de conciliación también se aplica a las facturaciones por posibles penalizaciones.<sup>12</sup>

*“De conformidad con lo establecido en la Resolución de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de 2 de julio de 2009 (MTZ 2008/120), la liquidación de penalizaciones se realizará de conformidad con el siguiente procedimiento:*

*[...]*

## *2. Liquidación.*

### *Comités de cierre de facturación o de consolidación*

*Se crea un Comité de cierre de facturación o de consolidación. Estos Comités tendrán como objeto principal la resolución de las discrepancias que surjan en torno de la facturación y, en concreto, sobre las cantidades pendientes por penalizaciones.*

*(i) Telefónica deberá abonar las penalizaciones antes del vencimiento de la factura.*

*(ii) Podrá mostrar su disconformidad con la liquidación practicada en el plazo de 8 días laborables siguientes a su notificación.*

*Para ello, Telefónica podrá remitir, junto con la oposición, una liquidación alternativa de penalizaciones, mención expresa del método de cálculo utilizado, información de MARCO que acredite los días de retraso y cualquier otra información que apoye su liquidación. El operador alternativo dispondrá de un plazo de 8 días laborables para revisar la citada liquidación remitida por Telefónica junto con la documentación acreditativa.*

*Al término de dicho plazo, en el caso de que el operador se muestre conforme con la liquidación alternativa deberá notificar a Telefónica su aceptación para que esta última proceda al abono de la factura con carácter inmediato. En caso de que el operador se mostrase disconforme con la liquidación alternativa deberá ponerlo en conocimiento del Comité antes del término de dicho plazo que deberá pronunciarse en otro plazo de 5 días.*

*Transcurrido el plazo en el que el Comité se tiene que pronunciar sin que haya alcanzado un acuerdo o sin que exista pronunciamiento expreso, cualquiera de los*

<sup>12</sup> Cláusula 5 del Anexo VI PRECIOS Y CONDICIONES DE FACTURACION (OFERTA DE REFERENCIA DE SERVICIOS MAYORISTAS DE ACCESOS A INFRAESTRUCTURAS DE OBRA CIVIL)

dos operadores podrá solicitar la intervención de esta Comisión. La Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones concretará los días de retraso incurridos y determinará con carácter ejecutivo la cantidad a satisfacer.

Si el operador alternativo, transcurrido el plazo de 5 días laborables, no procediese ni a la aceptación expresa ni al rechazo de la liquidación alternativa, Telefónica deberá entender aceptada tácitamente dicha liquidación alternativa, esto es, por silencio positivo. En consecuencia, Telefónica deberá proceder al abono de dicha cantidad en un plazo máximo de 2 días laborables.

Telefónica podrá mostrar su rechazo con la liquidación practicada por el operador alternativo instando directamente al Comité sin necesidad de practicar una liquidación alternativa. En este caso, el Comité dispondrá de un plazo de 10 días para emitir su decisión. Transcurrido dicho plazo sin que se adopte una decisión por parte del Comité o sin que lleguen a algún acuerdo, cualquiera de los dos operadores podrá acudir a la CMT en los términos anteriores.

(iii) Transcurrido el plazo de 8 días laborables para la verificación de la liquidación por parte de Telefónica sin que ésta se pronuncie, el operador alternativo deberá entender su liquidación aceptada (silencio positivo). Esto significa que Telefónica deberá abonar el resultado de la liquidación en un plazo máximo de 2 días laborables.”

De acuerdo con el procedimiento descrito, el operador alternativo será el sujeto activo del proceso de liquidación de penalizaciones al ser el emisor de la factura de penalizaciones, siguiendo el procedimiento establecido.”

Además de lo ya mencionado sobre la existencia de un proceso de reconciliación de disputas en facturación, merece la pena reseñar los siguientes puntos:

- el comité de conciliación es también competente para reconciliar disputas en lo respectivo a las penalizaciones aplicables
- si no existe acuerdo, en última instancia se recurre a la ANR, en este caso la CNMC, quien debe resolver la disputa

En el caso portugués, es el operador con PSM, esto es Portugal Telecom, quien está obligada a compensar los montos adeudados por la beneficiaria por eventuales créditos<sup>13</sup>.

<sup>13</sup> Cláusula 16 del Anexo 5 Anexo à Oferta de Referência de Acesso a Condutas Minuta de Contrato, MEO – Serviços de Comunicações e Multimédia, S.A. 30 de junho de 2015

Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Se solicita la modificación de la Cláusula mencionada y que en el proceso de resolución de disputas en lo que respecta a las facturas se ajusten los correspondientes pagos de manera acorde.

Adicionalmente, se solicita que el AEP esté obligado a compensar en sus facturas los montos que este le adeude al CS por cualquier penalidad aplicable.



Por lo antes expuesto, a esa H. Autoridad, atentamente solicito:

**ÚNICO.-** Tenerme por presentado con la personalidad que ostento, emitiendo comentarios dentro del procedimiento de consulta pública referido en el presente escrito.

Por **OPERBES, S.A. DE C.V., CABLEVISIÓN, S.A. DE C.V.,  
CABLEMÁS TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., CABLEVISIÓN  
RED, S.A. DE C.V., TELE AZTECA, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN  
INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., MÉXICO RED DE  
TELECOMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V. Y TV CABLE DE  
ORIENTE S.A. DE C.V.,**

**Asunto: Se emiten comentarios dentro de la "Consulta pública respecto a las Propuestas de Oferta de Referencia de Compartición de Infraestructura Pasiva Móvil de Telcel 2020 presentada por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones".**

**Ciudad de México, 9 de septiembre de 2019**

---

**GONZALO MARTÍNEZ POUS**

**Representante legal**